



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se definen las reglas generales para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025.”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2 y 4 de la Ley 143 de 1994, los artículos 6 y 7 de la Ley 1715 de 2014, el artículo 2.2.3.6.2.2.1.1 del Decreto número 1073 de 2015, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Número 1091 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente para todos los habitantes, manteniendo en todo caso la regulación, el control y la vigilancia.

Que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias son considerados servicios públicos esenciales conforme a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, lo cual impone al Estado el deber de garantizar su calidad, eficiencia, cobertura permanente, continuidad e ininterrupción, asegurando a los usuarios el acceso efectivo a través de mecanismos que, además, compensen la insuficiencia en su capacidad de pago.

Que, conforme al numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas, tanto generales como particulares, en el marco de la Constitución y la ley para *“someter la conducta de los prestadores de dichos servicios y sus actividades complementarias a los principios, reglas y deberes establecidos en la ley y los reglamentos”*

Que, la Ley 143 de 1994, en su artículo 2°, establece que el Ministerio de Minas y Energía - MME, en ejercicio de sus funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de las actividades del servicio público de electricidad, está facultado para definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía. Esto debe realizarse dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoviendo, además, el desarrollo de dichas fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que, el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 establece como objetivos del Estado en el servicio de electricidad abastecer la demanda de la comunidad con criterios económicos y de viabilidad financiera, promoviendo un uso racional y eficiente de los recursos energéticos; a la vez que exige asegurar una operación eficiente, segura y confiable del sector y el mantenimiento de las instalaciones preservando la integridad de las personas, los bienes y el medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos. Además, consagra el principio de adaptabilidad, impulsando la incorporación de avances tecnológicos que aporten mayor calidad, eficiencia y continuidad al menor costo económico.

Que, de conformidad con Decreto 381 de 2012 el Ministerio de Minas y Energía-MME tiene la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como el desarrollo de fuentes alternas y el aprovechamiento integral de los recursos energéticos.

Que, el numeral 11 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, le atribuye a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, la función de *“Elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional en consulta con el cuerpo consultivo, de conformidad con*

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

la Ley 143 de 1994 y las normas que lo modifiquen o reglamenten y establecer los mecanismos que articulen la ejecución de los proyectos de infraestructura con los planes de expansión”.

Que, la Ley 1715 de 2014, regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, propendiendo por un desarrollo bajo en carbono del sector energético. La promoción de las fuentes no convencionales de energía, de carácter renovable, es declarada un asunto de utilidad pública e interés social y de conveniencia nacional.

Que, mediante la Ley 1844 de 2017, el Congreso de la República ratificó el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, durante la COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que ratifica la participación de Colombia en dicho acuerdo y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país, de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 50% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030 en el escenario “Business as Usual” definido de acuerdo con la actualización realizada en el año 2020 de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia.

Que, la Ley 2099 de 2021, en su artículo 3 modificó el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, estableciendo que, *“La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.”*

Que, el Decreto Número 1091 de 2025, *“Por el cual se adiciona la Sección 10 del Capítulo 2, Título III, Parte 2, Libro 2, al Decreto 1073 de 2015, y se dictan lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, y otros servicios relacionados con el servicio de energía eléctrica”*, amplió y complementa el alcance de los mecanismos de contratación de energía que se vienen desarrollando desde, entre otros, la Resolución CREG 071 de 2006 con el objeto de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, en particular favoreciendo las FNCER y aprovechando, entre otros las nuevas posibilidades de almacenamiento de energía.

Que, el mencionado decreto establece que el mecanismo de contratación debe procurar el cumplimiento de finalidades clave, tales como: fortalecer la resiliencia y diversificación de la matriz energética, mitigar los efectos negativos de la variabilidad y el cambio climático, precaver y gestionar el riesgo de atención de la demanda futura, promover la oferta de energía mediante la incorporación de proyectos de generación, almacenamiento, servicios complementarios y la expansión del sistema eléctrico en transmisión y distribución, fomentar el desarrollo energético sostenible, y propiciar el cumplimiento de las obligaciones internacionales relacionadas con la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI. Buscando incentivar la implementación de mecanismos competitivos con criterios socioeconómicos, ambientales y de ubicación, incluidos nodos o territorios específicos.

Que, estudios sectoriales realizados por la UPME como son los Planes a largo plazo para la expansión de la capacidad de generación y transmisión, 2023-2037 y el Plan de obras urgentes de transmisión de energía eléctrica, 2024, así como la publicación *“Acceso de energía una estrategia para la reducción de la pobreza”* en el año 2022 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el documento *“Panorama Energético de América Latina y el Caribe, 2024”* de la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, y los análisis de Ministerio de Minas y Energía incluidos en el documento Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa, 2025, evidencian el grado de concentración de la generación

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

eléctrica del país y recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Que, en el “Plan Indicativo de Expansión de la Generación - Actualización 2023 -2037” se señala que: “(...) *se hace necesario analizar la interacción entre los mecanismos actuales que permiten la expansión del sistema de generación y transmisión, para aportar a la diversificación de la matriz de generación de forma coordinada, integrada y estratégica. En una sinergia tal que permita que, desde el planeamiento de la generación, se den las señales de incorporación de nueva capacidad a través de subastas y de la expansión de redes de transmisión*”. Adicionalmente, en los escenarios analizados en el mencionado plan, se plantea una fuerte incorporación de generación solar a gran escala en los primeros seis años de análisis (2024 - 2029) y posteriormente con generación eólica entre 2029 y 2037, incluso en algunos escenarios desde el 2027 y 2035, así como otras tecnologías necesarias para la diversificación de la matriz como por ejemplo centrales hidroeléctricas, térmicas, e incluso en el escenario 4 de Transición Energética Justa que contempla el retiro de plantas a líquidos, la entrada FNCER: biomasa, biogás, eólico offshore, solar y baterías.

Que, en ese orden, la UPME concluyó en la sección 9. Perspectivas del “Plan Indicativo de Expansión de la Generación - Actualización 2023 -2037” sobre la planificación y desarrollo del sistema eléctrico en los diferentes escenarios desarrollados en el mismo documento, que “*La promoción de mecanismos o estrategias que permitan viabilizar e incorporar de forma oportuna la nueva capacidad que requiere el sistema de generación en el mediano y largo plazo, es relevante para garantizar la confiabilidad y sostenibilidad del sistema eléctrico colombiano. Ello implica el aprovechamiento de los recursos naturales de una manera ambiental y socialmente sostenible, con el fin de fortalecer la resiliencia del sistema, la seguridad energética y la competitividad económica*”. Así, la incorporación de nuevas tecnologías de generación a partir de FNCER, permitirá disminuir los costos marginales de la generación eléctrica y cumplir con las metas y los compromisos internacionales de reducción de emisiones de GEI para el año 2030.

Que, en el estudio sectorial elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, denominado “*Energías renovables variables y su contribución a la seguridad energética: complementariedad en Colombia, 2017*”, se presentan análisis que demuestran la complementariedad entre FNCER como la eólica, solar y de biomasa con los recursos hidroeléctricos convencionales, especialmente durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.

Que la política pública de contratación a largo plazo de energía, en desarrollo del Decreto Número 1091 de 2025, al promover la diversificación de la matriz energética, la resiliencia del sistema, y la adopción de criterios socioeconómicos y ambientales, contribuye directamente al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 7 de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Dicho ODS No. 7 consiste en garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos; la implementación de esta política, mediante la incorporación de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y la estabilidad de costos eficientes para el suministro de energía, asegura la prestación continua y asequible del servicio, lo cual tiene un impacto directo sobre el desarrollo integral de la niñez al facilitar su acceso a servicios de salud, educación y oportunidades de progreso en condiciones de equidad.

Que, en el documento “*Actualización del mercado de energías renovables*” de la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés), se señala que: “*una reducción de costos de generación de energía especialmente con tecnologías solar y eólica a gran escala, permitirían costos de generación favorables que deben ser transferidos a los costos que asume el usuario final y que serían claves en las transiciones energéticas asequibles y justas*”.

Que, en esta misma línea, la implementación de tecnologías de almacenamiento, cuyos costos de instalación han presentado en años recientes una tendencia decreciente, constituyéndose así en un tecnología habilitadora de la expansión acelerada de las energías

renovables y que se constituye en un factor fundamental para el avance de la transición energética justa, toda vez que permite garantizar la confiabilidad de los sistemas energéticos y cumplir con los compromisos ambientales (Actualización del mercado de energías renovables, IEA, 2024). De acuerdo con lo anterior, se ha determinado que el aumento de la participación de las FNCER en la matriz de generación constituye una estrategia pertinente para garantizar tarifas justas a mediano y largo plazo para los usuarios del país.

Que, las proyecciones de expansión del Sistema Interconectado Nacional – SIN de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación - Actualización 2023 –2037, demuestran la necesidad de incorporar nuevas fuentes de generación para abastecer una demanda creciente, la cual se estima que, en el escenario medio, pase de 6.582 GWh/Mes en enero de 2024 a 7.725 GWh/Mes en diciembre de 2030. Para cumplir con este incremento y con la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que consiste en incorporar 2.000 MW de “capacidad de generación eléctrica en operación comercial a partir de fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER”, según los indicadores de primer nivel incluidos en la Transformación 4: Transformación productiva, internacionalización y acción climática, se parte de una línea base de 297,08 MW, con el objetivo de alcanzar un total de 2.297,08 MW, la contratación a largo plazo resulta fundamental.

Que, en consecuencia, y en virtud de las facultades de regulación y planeación otorgadas al MME por el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos estatales de abastecimiento confiable y uso eficiente establecidos en el artículo 4° de la misma ley 143, se hace necesario promover la implementación de mecanismos e instrumentos de largo plazo que garanticen la viabilidad económica y financiera del sector eléctrico, impulsen el desarrollo sostenible de las fuentes de energía y mantengan la seguridad energética del país. Igualmente, se advierte que todo lo anterior es sustentado y reiterado en diversas decisiones de la Corte Constitucional, expresando que el servicio público de energía es esencial para la garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Que, la implementación de mecanismos competitivos de contratación a largo plazo para la adquisición de energía tiene por objeto atender la demanda con criterios socioeconómicos y de viabilidad financiera, al introducir señales de estabilidad a la inversión que se traducen en costos eficientes para el suministro de energía. Estos costos eficientes deben ser garantizados para su traslado a la fórmula tarifaria, conforme a la función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG de establecer dichas fórmulas y de revisar la normativa vigente para el efectivo traslado de dichos costos.

Que, en virtud de las facultades de regulación, planeación y coordinación que le asisten, el MME evaluará la pertinencia y oportunidad de ordenar la realización del mecanismo de contratación a largo plazo, así como de establecer las características y las demás condiciones necesarias para su ejecución, con base en criterios técnicos y de planeación que incluyen, entre otros, los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica en cuanto al cumplimiento de los objetivos de confiabilidad y abastecimiento, la información de los proyectos de generación inscritos en el registro de la UPME y su fecha de entrada en operación, y la información sobre la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo, según la información del Administrador del Mercado.

Que, en consecuencia, el MME, en cumplimiento de sus funciones de regulación, planeación y coordinación, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1091 de 2025, procederá a expedir la reglamentación y a realizar los procesos de selección necesarios para la ejecución de los mecanismos de contratación.

Que, en cumplimiento a lo establecido artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del MME, el presente proyecto **se publicará para comentarios de la ciudadanía por el término establecido en la ley, los cuales serán analizados**, resueltos y/o acogidos conforme a su pertinencia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

Que, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, y en el marco de las buenas prácticas regulatorias, el Ministerio de Minas y Energía solicitó concepto sobre abogacía de la competencia a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Adoptar lineamientos generales para la implementación de mecanismos de contratación de largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica, entre otras, a entidades públicas, privadas o mixtas, empresas o a los agentes que tengan interés en participar en los diferentes mecanismos de contratación a largo plazo.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de esta Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en las Leyes 142 y 143 de 1994 y en las resoluciones vigentes del MME y de la CREG:

ASIC: Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. Es la dependencia del Centro Nacional de Despacho - CND de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, encargada del registro de fronteras comerciales, de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía en la bolsa, para generadores y comercializadores; de las Subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales - SIC.

Compradores: Agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista que han cumplido con los requisitos de precalificación para participar en los mecanismos.

Contrato de Energía a Largo Plazo o Contrato: Contrato de suministro de energía celebrado entre agentes del Mercado de Energía Mayorista – MEM que se liquida en la bolsa de energía, y que debe tener como contenido mínimo: la identidad de las partes contratantes; reglas o procedimientos claros para determinar hora a hora, durante la duración del contrato, las cantidades de energía a asignar bajo el contrato y el respectivo precio; el periodo de suministro y de vigencia; las obligaciones de cada una de las partes contratantes y las garantías que cubran las obligaciones entre ellas. Los procedimientos de liquidación de los Contratos de Energía a Largo Plazo a cargo del ASIC serán los establecidos en la Resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Curva S: Representación gráfica del avance acumulado del proyecto de generación en función del tiempo que permite comparar el avance real con el avance planificado, con el propósito de establecer las desviaciones del proyecto de generación y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en la ordenada el porcentaje estimado de avance del proyecto de generación durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Contiene la Fecha de Entrada en Operación Comercial, que incluye la conexión del proyecto de generación a la red de transmisión nacional o regional y es presentada por las personas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación como requisito para participar en los mecanismos.

Entidad privada: Definición: Organización creada por particulares, independiente del Estado, que puede tener o no fines lucrativos.

Fecha de Entrada en Operación Comercial: Es la fecha a partir de la cual un proyecto de generación se considera listo para el servicio, cumpliendo con toda la regulación vigente de la CREG.

Pliegos y Bases de Condiciones Específicas: Se entenderán como los términos y condiciones específicas aplicables a los mecanismos y que serán fijados por el Subastador. Los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas deberán contar con la no objeción previa por parte del MME. Estos documentos específicos contendrán los lineamientos para la presentación y evaluación de la propuesta, requisitos, cronograma, entre otras.

Subastador u Operador Logístico: Es la persona jurídica pública, privada o mixta, o el ASIC, designada o contratada por el MME para implementar, ejecutar y administrar el mecanismo de contratación de largo plazo de energía definido en la presente resolución.

Vendedores: Agentes generadores del MEM o personas naturales o jurídicas propietarios, desarrolladores o representantes comerciales de proyectos de generación que han cumplido con los requisitos de habilitación para participar en los mecanismos.

Artículo 4. PERSONA JURIDICA EJECUTORA Y ACTIVACIÓN DEL MECANISMO A LARGO PLAZO. En cumplimiento del artículo primero del Decreto 1091 de 2025, numeral 2.2.3.8.10.3 el MME opta por: adelantar el mecanismo directamente; designar la ejecución a una persona jurídica pública, mixta o privada idónea, incluyendo al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, mediante el instrumento legal que corresponda; o realizar la contratación de un Subastador, entidad especializada, a través del proceso de selección que corresponda. En cualquiera de los casos la persona jurídica ejecutora actuará bajo las normas imperativas aplicables y las instrucciones y aprobación previa del MME.

Parágrafo 1. El MME podrá definir diferentes mecanismos de contratación de largo plazo de energía, que serán de naturaleza competitiva, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1091 de 2025 y demás normas aplicables.

Artículo 5. RECURSOS PARA LA GESTIÓN DEL MECANISMO. Cuando el mecanismo sea ejecutado por el Subastador designado o contratado, el MME podrá establecer reglas a través de las cuales el designado podrá contar con los recursos necesarios para cubrir el despliegue técnico, jurídico y tecnológico de los mecanismos.

Artículo 6. SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE CONTRATOS. La energía asignada contribuirá al cumplimiento de los objetivos de política cumpliendo con las finalidades establecidas en el artículo primero, numeral 2.2.3.8.10.4 del Decreto 1091 de 2025. El Subastador podrá encargarse de las actividades que implican la administración centralizada de los contratos y de las garantías de los mismos. Todos los agentes adjudicados deberán a regirse por el mecanismo de administración centralizada de contratos y garantías, así como a cubrir los costos que indique la empresa o entidad encargada de la administración centralizada, previa autorización del MME.

Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG podrá designar o mantener en el ASIC la administración de los contratos y garantías derivados de los mecanismos.

Artículo 7.º PRODUCTO. El resultado del mecanismo será un contrato de energía largo plazo entre cada Vendedor y Comprador y las características de este serán incluidas regulación aplicable.

Artículo 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR. El Vendedor se obliga, entre otros, a:

a) Constituir y actualizar, en los casos que se requiera, las garantías que se establezcan en la regulación aplicable o las destinadas a respaldar la seriedad de la oferta, el cumplimiento

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

del contrato y la entrada en operación del proyecto, y demás garantías establecidas en el MEM según aplique.

b) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en la minuta de contrato a la que se refiere la presente resolución.

c) Cumplir con la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto de generación, cumpliendo con la Curva S, con los hitos de construcción y las demás características técnicas entregadas al Subastador, conforme a los requisitos que se establezcan en la resolución que convoque a la subasta y los demás requisitos que apliquen a este tipo de proyectos según la regulación vigente.

d) Entregar la energía comprometida en el Contrato de Energía a Largo Plazo en las condiciones, cantidades, períodos y precios que hayan sido adjudicados, de conformidad con lo que defina el MME en la minuta del Contrato.

e) Cumplir con los requerimientos establecidos en la presente resolución, la regulación aplicable correspondiente, el pliego de bases y condiciones específicas y en las normas vigentes relativas al servicio público de energía eléctrica.

f) Cubrir los costos de la auditoría de seguimiento a la Curva S del proyecto de generación o cualquier otro costo derivado de una auditoría o seguimiento de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable. El MME y la UPME en cualquier momento podrán solicitar al auditor un informe que evidencie el estado del proyecto de generación.

g) Cumplir con los demás requerimientos establecidos en las normas vigentes.

h) Cubrir los costos asociados al Subastador que defina El Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMPRADOR. El Comprador se obliga, entre otros, a:

a) Pagar la energía contratada, independientemente de que esta sea consumida o no, de conformidad con lo que defina el MME en la minuta del contrato que trata la presente resolución.

b) Constituir y actualizar las garantías que se establezcan en la regulación aplicable, destinadas a respaldar la seriedad de la oferta y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y las demás establecidas en el MEM.

c) Cumplir con los demás requerimientos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 10. LIQUIDACIÓN. El Contrato de energía de largo plazo se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la Resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. MINUTA DEL CONTRATO. El Ministerio de Minas y Energía establecerá la minuta del contrato de manera previa o con la publicación de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas. La minuta contendrá, como mínimo, la identificación de las partes, el objeto, las obligaciones, el precio, el período de suministro y de vigencia, la forma de facturación, las garantías, las causales de terminación, las condiciones para la cesión y modificación, así como el rol y las facultades del Subastador para la administración, seguimiento, y la intervención de los contratos, incluyendo su posición frente al ASIC y al Agente Liquidador y Administrador de Cuentas - LAC. las cuales en ningún caso podrán establecerse en detrimento de los usuarios.

Artículo 12. CARACTERÍSTICAS DEL MECANISMO COMPETITIVO. El mecanismo de contratación será un proceso competitivo, con pago según la oferta de venta y de participación voluntaria para Compradores y Vendedores.

Artículo 13. REALIZACIÓN Y PERIODICIDAD DEL MECANISMO. El MME podrá convocar y activar el mecanismo de largo plazo de energía en cualquier momento, de forma periódica

o cuando las condiciones del mercado eléctrico, las metas de política energética o los análisis de suficiencia de oferta y demanda así lo requieran. En todo caso, el MME establecerá los parámetros específicos y demás condiciones aplicables a cada proceso mediante acto administrativo.

Artículo 14. ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Cada mecanismo convocado se llevará a cabo aplicando los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas elaborados por el Subastador, los cuales deberán contar con la no objeción previa por parte del MME, en todo caso se deberán aplicar las condiciones mínimas contenidas en el ANEXO de la presente resolución y la regulación aplicable a cada mecanismo.

Artículo 15. CONDICIONES DE COMPETENCIA. La CREG, mediante resolución, determinará las condiciones de competencia que garanticen un proceso de asignación eficiente, así como la forma y el momento en que dichas condiciones deben ser verificadas. Esta resolución deberá estar en firme a más tardar quince (15) días antes de la fecha de adjudicación del mecanismo.

El Subastador verificará el cumplimiento de dichas condiciones y en caso de que no haya cumplimiento de estas, el o los mecanismos y sus resultados de asignación no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 16. PROCESO DE ADJUDICACIÓN. La adjudicación de los mecanismos se realizará mediante un algoritmo de optimización basado en características de eficiencia y trazabilidad. El cual podrá ser modificado conforme a las características propias de cada mecanismo, en todo caso la combinación de las ofertas de compra y de venta deberán maximizar el beneficio del consumidor.

El MME publicará mediante acto administrativo, el algoritmo de optimización y la parametrización completa del mecanismo, incluyendo precios máximos de compra y venta, cantidades máximas de compra y venta, precios de reserva, demanda objetivo y en general cualquier otra información necesaria para garantizar la eficiencia y transparencia del mecanismo. También se incluirán en dicho acto administrativo, las características de las ofertas de compra y de venta, así como las características del mecanismo, que en este caso son contratos de energía de largo plazo. La asignación de las ofertas de compra y venta adjudicadas, se realizará a prorrata de las cantidades contenidas en las ofertas de compra adjudicadas.

El resultado de la adjudicación del mecanismo dará lugar a los contratos entre cada Vendedor y Comprador cuyas ofertas hayan resultado asignadas. Las cantidades de cada contrato serán las que resulten de la asignación y los precios serán los de cada oferta de venta adjudicada.

Artículo 17. RECHAZO DE OFERTAS Y DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en las normas vigentes que rigen la materia, las causales de rechazo de ofertas y las condiciones para declarar desiertos los mecanismos de adjudicación de contratos de largo plazo, estas serán definidas mediante acto administrativo expedido por el MME.

Artículo 18. INFORME DE INICIO DE ACTIVIDADES Y REGISTRO ANTE ENTIDADES. Los participantes del mecanismo que resulten adjudicados deberán informar el inicio de sus actividades a la CREG y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, así como registrarse ante el ASIC como agentes del MEM, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En todos los casos el informe de inicio de actividades y el registro ante las entidades mencionadas deberán adelantarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato.

Parágrafo 1. El informe de inicio de actividades y el registro ante las entidades mencionadas deberán adelantarse dentro del plazo y bajo los términos establecidos mediante acto

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

administrativo y en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas que se expidan para cada mecanismo, los cuales asegurarán el cumplimiento de los términos regulatorios aplicables.

Parágrafo 2. Los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas establecerán un plazo máximo para la firma de los Contratos de Energía a Largo Plazo posterior a la adjudicación, y la no suscripción del contrato en el término establecido dará lugar a la ejecución de las garantías.

Artículo 19. GARANTÍAS. Los participantes de los mecanismos de contratos de largo plazo deberán constituir las garantías que se establecen en esta resolución, con el fin de respaldar la seriedad de su participación, la adjudicación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 20. PRINCIPIOS DE LAS GARANTÍAS. Las garantías que deben establecer los participantes deberán acoger los siguientes principios:

- a) Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de los mecanismos a cargo de los participantes;
- b) El administrador de la garantía designado debe tener la preferencia para obtener incondicionalmente, a primer requerimiento y de manera inmediata el pago de la obligación garantizada en el momento de su ejecución;
- c) Deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden del administrador de la garantía;
- d) Deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.

El administrador designado para cada una de las garantías podrán ser las partes contratantes o una entidad que adelante la gestión de administración de manera centralizada, sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 21. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Como parte del proceso de precalificación los Compradores y Vendedores deberán entregar una garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad autorizada para el efecto, a favor del Subastador, y pagadera a la orden de los participantes que actúen como contraparte del oferente incumplido, según instrucciones del Subastador, y la misma deberá ser entregada al Subastador en los términos que se establezcan. El período de vigencia, prórrogas y demás requisitos y exigencias serán establecidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas que se definan.

Artículo 22. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Los Vendedores que resulten adjudicatarios de la Subasta entregarán una garantía de cumplimiento con las características definidas en la minuta del Contrato de la que trata la presente resolución, a favor de cada uno de los Compradores con quienes resulte asignado en el mecanismo, con el fin de cubrir el incumplimiento de las obligaciones de suministro de energía a cargo de los Vendedores.

Artículo 23. GARANTÍA DE PAGO. Los Compradores que resulten adjudicatarios del mecanismo entregarán las garantías de pago con las características definidas en la minuta del Contrato de la que trata la presente resolución, a favor de cada una de sus contrapartes, con el fin de cubrir el incumplimiento de pago de la energía contratada.

Artículo 24. GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN. La CREG definirá la garantía asociada a la entrada en operación comercial de los proyectos de generación adjudicados en el mecanismo en atención a los lineamientos establecidos por el MME en el numeral 7 del artículo 4° de la Resolución número 40311 de 2020, modificada por la Resolución número 40042 de 2024 del MME. La CREG deberá definir por lo menos: las obligaciones a garantizar, el administrador de la garantía, los eventos de incumplimiento, los criterios y tipos de garantías admisibles, la metodología aplicable a los montos a garantizar, los mecanismos de ajuste que se requieran y el destino de los dineros resultantes al hacerla efectiva.



Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

Parágrafo 1. La UPME certificará los retrasos en las fechas de entrada en operación comercial y el Vendedor podrá prorrogar la Garantía de Puesta en Operación por el tiempo certificado y un mes más adicional a la entrada en operación comercial de los activos de transmisión de los cuales depende la entrada en operación de la planta de generación de acuerdo con el concepto de conexión otorgado por la UPME.

Durante la prórroga mencionada en este parágrafo, no podrá ejecutarse la Garantía de Puesta en Operación, ni se suspenderán las obligaciones de suministro de energía del Vendedor.

Parágrafo 2. Cuando la Garantía de Puesta en Operación sea prorrogada en virtud del parágrafo 1 de este artículo, las partes de los Contratos de Energía a Largo Plazo podrán ampliar el periodo de suministro del contrato por el término que convengan, sin que dicha modificación deba ser previamente autorizada por el MME siempre que conserven las condiciones de precio, cantidades, fecha de inicio de obligaciones de suministro de energía y demás adjudicadas en el mecanismo correspondiente

Artículo 25. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Harby rene Sotelo Granados/ Charlie Hurtado/ Nicolás Jiménez Pérez

Revisó: Angela Solanyi Pabón Rojas/ William Andrés Toca

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez/ Juan Carlos Bedoya Ceballos

ANEXO. ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN A CARGO DEL SUBASTADOR

1. Responsabilidades y deberes del Subastador

El Subastador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones frente a la organización de la misma:

- a) Elaborar, en el evento de que el Ministerio de Minas y Energía no lo realice, los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del mecanismo, en donde se establecerán los requisitos de información para los participantes;
- b) Enviar a la SSPD la información necesaria para que esta pueda llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participaron en el mecanismo, así como para lo demás que sea de su competencia;
- c) Establecer, operar y mantener el sistema para la organización y gestión del mecanismo, que permita llevar a cabo los procesos de precalificación, presentación de ofertas y adjudicación, así como el intercambio de comunicaciones entre el Subastador y los participantes de forma electrónica, el cual deberá estar en operación a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la realización del mecanismo;
- d) Conservar registros históricos, en medios electrónicos, de la totalidad de operaciones realizadas en desarrollo del mecanismo de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos;
- e) Ofrecer e impartir capacitaciones y asistencia necesaria a todos los agentes en el manejo y operación del sistema para la organización y gestión del mecanismo;
- f) Informar a las autoridades competentes cualquier actuación que pueda considerarse irregular que se presenten en el mecanismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas al auditor;
- g) Contratar el auditor del mecanismo con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha programada para la realización del mecanismo. Los costos de la auditoría deberán ser asumidos por el Subastador;
- h) Suspender el mecanismo cuando sea requerido por el auditor de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución;
- i) Declarar el cierre del mecanismo e informar a los participantes que resultaron con ofertas adjudicadas, así como el precio de cada una de estas;
- j) Publicar en su página web: los participantes, las cantidades y precios que hayan sido adjudicados;
- k) Toda la información resultante del mecanismo y la producción documental y tecnológica que se genere en la misma es de propiedad y dominio del Ministerio de Minas y Energía;
- l) Remitir al Ministerio de Minas y Energía un informe, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del mecanismo en el que evalúe, de manera completa y detallada, la adjudicación del mecanismo y los resultados obtenidos.
- m) Gestionar y acompañar el proceso de firma de los contratos bilaterales que resulten de la adjudicación.
- n) Administrar el esquema de garantías.

El Subastador elaborará los documentos que considere necesarios para llevar a cabo las actividades encomendadas, los cuales deberán ser puestos a consideración del Ministerio de Minas y Energía para su no objeción, a más tardar 15 días calendario antes de la publicación de los documentos.

El Subastador deberá divulgar la información que haya sido registrada, en caso de haber adjudicación del mecanismo. Para este efecto el Subastador publicará, dentro del primer día siguiente a la realización del mecanismo, la totalidad de la información asociada a la misma.

2. Responsabilidades y deberes del auditor del mecanismo

El auditor de los mecanismos será una persona natural o jurídica con reconocida experiencia en procesos de auditoría, quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y deberes:

Continuación de la Resolución “Por la cual se define el marco general para la implementación de mecanismos de contratación a largo plazo de energía eléctrica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el artículo primero del Decreto 1091 de 2025”

- a) Verificar la correcta aplicación de la reglamentación vigente para el desarrollo de los mecanismos;
 - b) Verificar que las comunicaciones entre los agentes participantes y el Subastador se realicen única y exclusivamente mediante los canales formales de comunicación establecidos por esta última;
 - c) Verificar que durante los mecanismos se sigan expresamente los pasos y reglas establecidos en la regulación aplicable a cada mecanismo;
 - d) Solicitar al Subastador la suspensión del mecanismo cuando considere que haya incumplimiento de las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente;
 - e) Remitir al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los cinco (5) días siguientes al día del proceso de adjudicación, un informe en el cual se establezca, de manera completa y detallada, el cumplimiento o no de la reglamentación vigente en dicho proceso;
 - f) Verificar las condiciones de competencia establecidas en la regulación del mecanismo y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca.
- Para los casos en los cuales el auditor establezca que en el mecanismo no se cumplieron los requisitos previstos en la presente resolución, el proceso adelantado no producirá efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles y las actuaciones administrativas a que haya lugar por los incumplimientos.

3. Plataforma y gestión del mecanismo

El operador deberá diseñar, operar y mantener su propia plataforma tecnológica para la organización y gestión de los mecanismos de contratación. Esta plataforma debe facilitar electrónicamente los procesos de precalificación, presentación de ofertas, adjudicación e intercambio de comunicaciones con los participantes, y estar operativa al menos quince (15) días calendario antes de la fecha programada para el mecanismo.

4. Mecanismos de seguridad y contingencia.

El Subastador deberá garantizar la confidencialidad, integridad y ciberseguridad de toda la información manejada durante los mecanismos de contratación. Para cumplir con esto, el operador deberá implementar y mantener de manera constante medidas de seguridad robustas y actualizadas. Estas medidas incluyen protocolos, herramientas y procesos destinados a minimizar los riesgos, asegurando así la máxima protección de los datos de los participantes y de todas las operaciones realizadas a través de la Plataforma Tecnológica. Deberá establecer un mecanismo alternativo ante posibles fallas del sistema principal que puedan comprometer la continuidad de las operaciones.